

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUANOR S.A.



CUANTIA: INDETERMINADA

DI ~~Y~~ COPIAS

(ECUANOR)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTE Y DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARCEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ECUANOR S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR ODD E. HANSEN, SEGÚN CONSTA DEL NOMBRAMIENTO ADJUNTO. EL COMPARCIENTE ES DE NACIONALIDAD NORUEGA, PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUANOR S.A., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARCIENTES. COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR ODD E. HANSEN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECUANOR S.A., CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE AGREGA. EL COMPARCIENTE ES DE NACIONALIDAD NORUEGA E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, LEGALMENTE CAPAZ Y DOMICILIADO EN QUITO. SEGUNDA: ANTECEDENTES. A)

2
ECUADOR S.A. SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL VEINTE Y CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO; Y, B) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DECIDIÓ LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA CERTIFICACIÓN DE LA REFERIDA JUNTA QUE SE ANEXA COMO HABILITANTE. TERCERA: **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUANOR S.A.**
CON ESTOS ANTECEDENTES, EL COMPARCIENTE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ECUANOR S.A., DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, MANIFIESTA QUE FORMALIZA LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO QUE SE TRANSCRIBA A CONTINUACIÓN: **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ECUANOR S.A.**
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ ECUANOR S.A. ARTICULO SEGUNDO: **OBJETO SOCIAL**. LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO O CONCENTRACIÓN, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES QUE SE ENCUENTREN EN FORMA DE YACIMIENTOS YA SEAN METÁLICOS, NO METÁLICOS, PLACERES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ORNAMENTALES Y FONDOS MARINOS Y LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS MINEROS Y SU ASESORÍA. PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS QUE EXISTAN O EXISTIERAN EN EL FUTURO, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO AL EFECTO ACTUAL COMO MANDATARIA, CORRESPONSAL O AGENTE Y EFECTUARÁ TODAS LAS ACTIVIDADES QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE SE RELACIONEN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



CON SU OBJETO SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIA EN LAS
ÁREAS YA MENCIONADAS. ASÍ MISMO, PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA TRABAJOS
DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, FORMANDO ASOCIACIONES,
CONSOCIOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE ACUERDOS PERMITIDOS POR LA LEY.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN
GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONVENIO O CONTRATO
CIVIL, MERCANTIL O DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDO POR LA LEY
EQUATORIANA. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN. EL PLAZO DE DURACIÓN DE
LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE
INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.
ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY,
A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO:

DOMICILIO. LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN QUITO DISTRITO
METROPOLITANO Y PODRÁ ABRIR AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS
EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO QUINTO: CAPITAL
SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MILLONES 00/100
SUCRES (S/.10'000.000), DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA
UNA. LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES;
CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO EN RELACIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS
TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDEN COMPRENDER UNA O
MÁS DE ELLAS Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE
LA COMPAÑÍA. LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES SE VERIFICARÁ
DE ACUERDO CON LA LEY. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL
QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS
PRESENTES ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE
CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEPTIMO:

4

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, LE CORRESPONDE EJERCER AL PRESIDENTE, QUIEN ACTUARÁ CON SU SOLA FIRMA, CON LOS MÁS AMPLIOS PODERES Y ACTUARÁ A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO. EL PRESIDENTE, COMO ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ACTÚE EN LA FORMA PUNTUALIZADA POR ESTOS ESTATUTOS, EJERCE PLENO DERECHO DE LA COMPAÑÍA PARA COMPARÉCER A SU NOMBRE A JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, ANTE AUTORIDADES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO CON FINALIDAD SOCIAL O PÚBLICA. **ARTICULO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, DIRECTORES Y SEÑALAR SUS REMUNERACIONES; B) NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE LAS FISCALIZACIONES DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES; C) ELEGIR AUDTORES EXTERNOS; D) APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, PREVIO EL CONSENTIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H) REFORMAR EL CONTRATO Y EL ESTATUTO; I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN QUITO DISTRITO METROPOLITANO, DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



5

POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS.

LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ES APPLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; POR TANTO, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

ARTICULO DECIMO: DEL QUÓRUM PARA LA JUNTA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN AL MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION. A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL, LEGALMENTE CONFERIDO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS. LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y, EN SU AUSENCIA, POR CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES DESIGNADO EN

LA SESIÓN. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN AUSENCIA DE ÉSTE UN SECRETARIO ESPECIAL QUE SERÁ NOMBRADO EN ESE MOMENTO POR LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS, EN QUE DEBERÁN FIRMAN TODOS LOS ASISTENTES. PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA O DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SUBSIGUIENTES. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, LAS QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DECISIONES DE LA JUNTA.** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA PARA EFECTOS DE VOTACIÓN. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO SE COMPONE DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y TRES DIRECTORES PRINCIPALES, UNO DE LOS CUALES SERÁ EL GERENTE GENERAL, QUIENES DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. NO ES REQUISITO ESENCIAL EL SER ACCIONISTA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR. ACTUARÁ COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE DESIGNE EL DIRECTORIO. **ARTICULO DECIMO SEXTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO DEBERÁ SESIONAR CADA VEZ QUE LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O A PATICION DE UN DIRECTOR. LA CONVOCATORIA SE HARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA CON, POR LO MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM PARA EL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO PODRÁ SESIONAR VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE TRES DE LOS VOCALES QUE LO CONSTITUYEN Y SUS ACUERDOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONCURRENTES 7
REUNIÓN; EN CASO DE DOS EMPATES SUCESIVOS, EL VOTO DEL PRESIDENTE
SERÁ DE CALIDAD Y DECIDIRÁ EL EMPATE. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN
CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y SI ESTUVIEREN PRESENTES TODOS LOS VOCALES
DEL DIRECTORIO, ÉSTE PODRÁ SESIONAR SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA
PREVIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS DE DIRECTORIO. DE TODAS LAS
SESIONES DEL DIRECTORIO SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA QUE
DEBERÁ SER FIRMADA POR QUIEN PRESIDIÓ LA SESIÓN Y POR EL SECRETARIO.
ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO. SON
FACULTADES DEL DIRECTORIO: A) SUPERVIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA,
TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y HACER LAS RECOMENDACIONES QUE
FUEREN DEL CASO; B) ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN; C) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS
SUCURSALES O AGENCIAS Y SUPRIMIRLAS; D) APROBAR U AUTORIZAR EL PLAN
DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; E) DESIGNAR UN
SECRETARIO AD-HOC PARA SUS SESIONES EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO
TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL; F) AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN O
ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS; G)
AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE ACTIVOS FIJOS, ASÍ COMO LA
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, PRENDAS Y OTROS DERECHOS REALES; H)
AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y
CONTRATOS POR VALORES SUPERIORES A DIECISEIS MIL UNIDADES DE VALOR
CONSTANTE (UVCS); I) TODAS AQUELLAS QUE POR LEY O POR ESTOS
ESTATUTOS NO LE CORRESPONDAN A LA JUNTA GENERAL. ARTICULO
VIGESIMO: DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ
TAMBIÉN DEL DIRECTORIO, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO
INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE
FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LO SUSTITUIRÁ EL GERENTE

GENERAL. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ELECCIÓN DE SU REEMPLAZO.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.
EL PRESIDENTE, ADEMÁS DE ACTUAR EN TODO LO CORRESPONDIENTE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, DEBE DAR CURSO A LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE; B) CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO Y PARTICIPAR EN DICHAS REUNIONES; ASÍ COMO, PRESIDIR LAS MISMAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DIRECTORIO; E) NOMBRAR GERENTES, SUBGERENTES TANTO NACIONALES COMO DEL EXTERIOR Y CANCELAR DICHO NOMBRAMIENTOS; F) DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS OBLIGACIONES A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE PODERES; G) NOMBRAR APODERADOS DE LA COMPAÑÍA TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR Y REVOCAR LOS MISMOS; H) PONER EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA LOS NOMBRAMIENTOS Y CANCELACIONES EFECTUADOS; I) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y AUTORIZAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO DESPEDIR O DESAHUCIAR A LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA; J) ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DEPÓSITOS EN UNO O MÁS BANCOS COMERCIALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, RETIRAR FONDOS, GIRAR CHEQUES CONTRA TALES CUENTAS; K) GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, AVALIZAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS, EN NEGOCIACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL GIRO DE LA COMPAÑÍA; L) EFECTUAR DESCUENTOS, DAR Y PEDIR FINIQUITOS, OTORGAR CANCELACIONES Y EFECTUAR RENOVACIONES DE LAS OBLIGACIONES A CARGO O EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; M) ACEPTAR PRENDAS O HIPOTECAS PARA GARANTIZAR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



9
TRANSACCIONES COMERCIALES CON LA COMPAÑÍA; N) CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACTOS Y CONTRATOS HASTA POR UN VALOR DE DIEZ MIL UNIDADES DE VALOR CONSTANTE (UVCS), PARA MONTOS SUPERIORES REQUERIR AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; O) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; P) AUTORIZAR TODOS LOS GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; Q) EFECTUAR EL REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA Y REGISTROS SANITARIOS; R) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS BALANCES ANUALES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE DEBEN SER EXHIBIDOS ANTE LAS DIVERSAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO; S) COMPARRECER EN JUICIO POR LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONCEDE A LOS PROCURADORES GENERALES Y ESPECIALES, SEA PROponiendo DEMANDAS Y PROSIGUIÉNDOLAS HASTA SU TERMINACIÓN, O CONTESTANDO LAS QUE SE PROPUSIEREN EN SU CONTRA, EN UNO U OTRO CASO, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA PEDIR PRUEBAS Y RENDIRLAS, INTERPONER RECURSOS, PROponer O CONTESTAR RECONVENCIONES, NOMBRANDO LOS APoderados O PROCURADORES JUDICIALES QUE LO REPRESENTEN EN ESTOS CASOS. PUDIENDO EJERCER ADEMÁS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO CINCUENTA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; Y, T) ADMINISTRAR EN GENERAL LA COMPAÑÍA Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE PERTENEZCAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA MISMA Y QUE NO SEAN ATRIBUCIONES PROPIAS DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE

FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL; CUANDO LA AUSENCIA SEA DEFINITIVA DEBERÁN SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PARA LA ELECCIÓN INMEDIATA DEL REEMPLAZO; b) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; c) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR EN TAL CALIDAD LAS ACTAS QUE SE ELABOREN RESPECTO A LAS REUNIONES DE ESE ORGANISMO; d) CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPAÑÍA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY; e) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y REALIZAR LAS OPERACIONES Y ACTOS O CONTRATOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACIÓN QUE PARA EL EFECTO LO OTORGUE EL PRESIDENTE; f) PONER EN CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE LA REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE A SU JUICIO HAYAN ACTUADO EN VIOLACIÓN DE EXPRESAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS DE FINIQUITO DE LAS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA; g) SUGERIR AL PRESIDENTE LA ASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDA A LOS GERENTES Y SUBGERENTES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA COMPAÑÍA; h) LLEVAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS ARCHIVOS Y LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; i) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES FIJADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PODRÁN SER ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA Y CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENECIDO SU PERÍODO, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



11
ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. LA JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS ADOPTARÁ LAS NORMAS PERTINENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, A PROPUESTA DEL DIRECTORIO Y LUEGO DE HABER SIDO HECHAS LAS DEDUCCIONES DE LEY. CADA ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMPAÑÍA A PRORRATA DE LAS ACCIONES PAGADAS QUE POSEA EN LA MISMA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ÉSTE ALCANCE, POR LO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. CADA AÑO LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS UN PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. CUANDO LA JUNTA GENERAL ASÍ LO DECIDA SE FORMARÁN TAMBIÉN RESERVAS ESPECIALES Y FACULTATIVA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION. LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. UNA EMPRESA AUDITORA LEGALMENTE CONSTITUIDA PODRÁ ACTUAR COMO COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL EL PRESIDENTE; ASÍ MISMO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR SUPLENTE SEÑALÁNDOLE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. DE IGUAL MANERA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ DETERMINAR LAS NORMAS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA ESTE FIN. USTED,

SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

12
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL
NOTARIO AL COMPARCIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. ODD E. HANSEN

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

ECUANOR S.A.

C.C.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito

0002



Quito, 12 de marzo de 1997

Por Ingeniero
Odd E. Haussén
presente

mis consideraciones:

Junta General Universal de Accionistas de la compañía ECUANOR S.A. celebrada el día de hoy, 12 de marzo de 1997, tuvo el acierto de reelegir a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período estatutario de dos años.

En su calidad, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ECUANOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Número 110 del Cantón Quito, el 9 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 24 de enero de 1997.

Muy atentamente,

Rocio de Mosquera

Rocio de Mosquera
PRESIDENTA

Agradezco y acepto la designación.

Quito, 12 de marzo de 1997

Odd E. Haussén

Odd E. Haussén



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5308 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 28 AGO. 1997
REGISTRO MERCANTIL

DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN UNA HOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGURO LO DEVIENDE EN UNA HOJA CONGRUCAO UNA
FOTOCOPIA (S) NO ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO FECHA EN QUITO, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997 EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO, EN UNA HOJA UTIL A LEY.

Quito, 2 de Septiembre de 1997

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Se. Jaime Andres Acosta Holguin
NOTARIO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA
PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA DEL PRESENTE ANO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN UNA HOJA UTIL CON ESTA FECHA.
QUITO, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Se. Jaime Andres Acosta Holguin

Se Pro-



TOCOLIZO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA DECIMO SPP
COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL NOMBRAMIENTO
GERENTE GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA ECUANOR S.A.
DEL INGENIERO ODD E. HANSSEN, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE
Y DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ECUANOR S.A.

En la ciudad de Quito, a 11 de diciembre de 1998, a las 15h00, en las oficinas de la compañía situadas en la calle Alonso Jerves # 134 y Orellana, se reúnen las siguientes personas: Ing. Odd E. Hanssen, Oyvind Midtbo y señora Rocio Moyano de Mosquera.

Dirige la Junta la Presidenta de la compañía señora Rocio Moyano de Mosquera y actúa como Secretario el Gerente General de la misma señor Ing. Odd E. Hanssen.

El Presidente ordena a Secretaría se constate el quórum asistente, el mismo que es como sigue:

- ECUANOR ASA, representado por el señor
Oyvind Midtbo 10.000 acciones

El accionista presente constituyen el 100% del capital social suscrito y pagado de la compañía, razón por la cual se pueden instalar en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad con lo estipulado por el Art. 280 de la Ley de Compañías.

En tal virtud, la Presidenta declara instalada la Junta a las 15h00 y solicita a Secretaría se de lectura del orden del día, la misma que dice:

1. Reforma integral y codificación de estatutos; y,
2. Aprobación del Acta.

Acto seguido, se pasa a tratar el primer punto del orden del día, el mismo que dice:

1. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

El Gerente General manifiesta que el proyecto de Reforma Integral y Codificación de Estatutos fue proporcionado con anterioridad a los señores Accionistas a fin de que emitieran sus comentarios y/o observaciones.

Los accionistas, luego de un debate, acogen las observaciones emitidas por los accionistas y aprueban los Estatutos Sociales que regirán a la compañía, en los términos constantes en el texto que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ECUANOR S.A.

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN. La compañía se denominará ECUANOR S.A.

ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y la comercialización de minerales que se encuentren en forma de yacimientos ya sean metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales y fondos marinos y la prestación de toda clase de servicios mineros y su asesoría. Podrá participar como socia o accionista de otras compañías que existan o existieran en el futuro, sean estas nacionales o extranjeras, podrá ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto actual como mandataria, corresponsal o agente y efectuará todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social en la prestación de servicios y asesoría en las

Raf.

áreas ya mencionadas. Así mismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para trabajos dentro del cumplimiento de su objeto social. Asociaciones, consocios o cualquier otra clase de acuerdos permitidos por la Ley. Para cumplimiento de su objeto social la compañía podrá, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitido por la legislación Ecuatoriana.



ARTICULO 3: DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley, a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 4: DOMICILIO. La compañía tiene su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano y podrá abrir agencias, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO 5: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES (S/.10'000.000), dividido en diez mil acciones de un mil sures cada una. Las acciones son nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles; cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificará de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 6: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo se la compañía.

ARTICULO 7: REPRESENTACION LEGAL. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial, le corresponde ejercer al Presidente, quien actuará con su sola firma, con los más amplios poderes y actuará a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

El Presidente, como administrador de la compañía, cuando actúe en la forma puntuizada por estos Estatutos, ejerce pleno derecho de la compañía para comparecer a su nombre a Juzgados y Tribunales de la República, ante Autoridades o Entidades Administrativas Estatales o de Derecho Privado con finalidad social o pública.

ARTICULO 8: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son las atribuciones de la Junta General:

- a. Designar y remover al Presidente, Gerente General, Directores y señalar sus remuneraciones;
 - b. Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de las fiscalizaciones de la compañía y durarán dos años en sus funciones;
 - c. Elegir auditores externos;
 - d. Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores;
 - e. Resolver acerca de la amortización de las acciones, previo el consentimiento del capital social;

- f. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- g. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
- h. Reformar el contrato y el estatuto;
- i. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatutos de la compañía.

ARTICULO 9: DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito Distrito Metropolitano, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.

En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, es aplicable lo establecido en el Art. 280 de la Ley de Compañías; por tanto, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 10: DEL QUÓRUM PARA LA JUNTA. La Junta General de Accionistas podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan al menos la mitad del capital social pagado.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO 11: REPRESENTACION. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO 12: DIRECCION DE LAS JUNTAS. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y, en su ausencia, por cualquiera de los accionistas presentes designado en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía y en ausencia de éste un Secretario especial que será nombrado en ese momento por los accionistas.

ARTICULO 13: ACTAS DE JUNTAS. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos Estatutos, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma o dentro de los quince días subsiguientes.

4

Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.



ARTICULO 14: DECISIONES DE LA JUNTA. Las decisiones de la Junta General tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación.

ARTICULO 15: DEL DIRECTORIO. El Directorio se compone del Presidente de la compañía y tres Directores Principales, uno de los cuales será el Gerente General, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No es requisito esencial el ser accionista para ocupar el cargo de Director. Actuará como Secretario la persona que designe el Directorio.

ARTICULO 16: SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio deberá sesionar obligatoriamente al menos una vez por trimestre; también se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente del Directorio o a petición de un Director. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO 17: DEL QUORUM PARA EL DIRECTORIO. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de tres de los vocales que lo constituyen y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión; en caso de dos empates sucesivos, el voto del Presidente será de calidad y decidirá el empate. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país y si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO 18: ACTAS DE DIRECTORIO. De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por el Secretario.

ARTICULO 19: FACULTADES DEL DIRECTORIO. Son facultades del Directorio:

- a. Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso;
- b. Establecer las políticas de operación y comercialización;
- c. Acordar el establecimiento de nuevas sucursales o agencias y suprimirlas;
- d. Aprobar u autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la compañía;
- e. Designar un Secretario Ad-Hoc para sus sesiones en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General;
- f. Autorizar la participación o adquisición de acciones o participaciones en otras compañías;
- g. Autorizar la compra y venta de activos fijos, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales;
- h. Autorizar al Presidente de la compañía, la suscripción de actos y contratos por valores superiores a 16.000 unidades de valor constante (UVCs); y,
- i. Todas aquellas que por Ley o por estos estatutos no le correspondan a la Junta General.

ARTICULO 20: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía, que lo será también del Directorio, será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía.

En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, lo sustituirá el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva, el Gerente General convocará a la Junta General de Accionistas para la elección de su reemplazo.

ARTICULO 21: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente, además de actuar en todo lo correspondiente al desempeño de su cargo, debe dar curso a las resoluciones expedidas por la Junta General y el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin limitación de ninguna clase;
- b. Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y participar en dichas reuniones; así como, presidir las mismas;
- c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones;
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas sesiones de Junta General y Directorio;
- e. Nombrar Gerentes, Subgerentes tanto nacionales como del exterior y cancelar dicho nombramientos;
- f. Delegar total o parcialmente sus obligaciones a través del otorgamiento de poderes;
- g. Nombrar apoderados de la compañía tanto en el país como en el exterior y revocar los mismos;
- h. Poner en conocimiento del Directorio de la compañía los nombramientos y cancelaciones efectuados;
- i. Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía y autorizar el pago de las remuneraciones correspondientes; así como despedir o desahuciar a los mismos de conformidad con la Ley de la materia;
- j. Abrir cuentas corrientes o depósitos en uno o más Bancos comerciales del país o del exterior. Retirar fondos, girar cheques contra tales cuentas;
- k. Girar, aceptar, protestar, avalizar y endosar letras de cambio y pagarés, en negociaciones que tengan relación con el giro de la compañía;
- l. Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos, otorgar cancelaciones y efectuar renovaciones de las obligaciones a cargo o en favor de la compañía;
- m. Aceptar prendas o hipotecas para garantizar transacciones comerciales con la compañía;
- n. Celebrar a nombre de la compañía actos y contratos hasta por un valor de 16.000 Unidades de Valor Constante (UVCs), para montos superiores requerirá autorización del Directorio;
- o. Otorgar garantías prendarias e hipotecarias a nombre de la compañía;



- p. Autorizar todos los gastos judiciales y extrajudiciales necesarios para la marcha de los negocios sociales;
- q. Efectuar el registro de marcas de fábrica y registros sanitarios;
- r. Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deben ser exhibidos ante las diversas autoridades administrativas del Estado;
- s. Comparecer en juicio por la compañía, con todas las facultades que la Ley concede a los procuradores generales y especiales, sea proponiendo demandas y prosiguiéndolas hasta su terminación, o contestando las que se propusieren en su contra. En uno u otro caso, con facultades suficientes para pedir pruebas y rendirlas, interponer recursos, proponer o contestar reconveniciones, nombrando los apoderados o procuradores judiciales que lo representen en estos casos, pudiendo ejercer además las facultades contenidas en el Art. 50 del Código de Procedimiento Civil; y,
- t. Administrar en general la compañía y ejercer todas las demás facultades que pertenezcan al giro ordinario de los negocios de la misma y que no sean atribuciones propias del Directorio o de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 22: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía para el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía.

ARTICULO 23: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; cuando la ausencia sea definitiva deberán solicitar la convocatoria a Junta General para la elección inmediata del reemplazo;
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones;
- c. Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a las reuniones de ese organismo;
- d. Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley;
- e. Administrar los negocios de la compañía y realizar las operaciones y actos o contratos para la buena marcha de la misma, de conformidad con la delegación que para el efecto lo otorgue el Presidente;
- f. Poner en consideración del Presidente la remoción de los empleados y trabajadores que a su juicio hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y suscribir las actas de finiquito de las relaciones laborales con los trabajadores de la compañía;
- g. Sugerir al Presidente la asignación de las funciones específicas que les corresponda a los Gerentes y Subgerentes, dentro de la administración interna de la compañía;
- h. Llevar bajo su responsabilidad los archivos y la correspondencia de la compañía; y,

i. Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO 23: NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. El Presidente y el Gerente General serán nombrados por la Junta General para el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser accionistas o no de la compañía y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya fallecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO 24: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 25: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. La Junta General de Accionistas adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios sociales, a propuesta del Directorio y luego de haber sido hechas las deducciones de Ley.

Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades líquidas de la compañía a prorrata de las acciones pagadas que posea en la misma.

ARTICULO 26: RESERVA LEGAL. La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el 50% del capital social. Cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas un porcentaje del 10% para este objeto. Cuando la Junta General así lo decida se formarán también reservas especiales y facultativa.

ARTICULO 27: DE LA FISCALIZACION. La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, quienes serán designados por la Junta general y durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones. Una empresa auditora legalmente constituida podrá actuar como Comisario.

ARTICULO 28: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Presidente; así mismo, la Junta General designará al liquidador suplente señalándole sus atribuciones y deberes. De igual manera, la Junta General podrá determinar las normas que estime conveniente para este fin.

ARTICULO 24: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Hasta aquí la reforma y codificación integral de estatutos de la compañía ECUANOR S.A. que es aprobada por el accionista en su totalidad, a la vez que autoriza expresamente al Representante Legal de la compañía para suscribir la escritura pública correspondiente y la realización de los trámites inherentes hasta su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón.

2. APROBACION DEL ACTA

Sin otro punto que tratar, la Presidenta concede un receso para la redacción del Acta, la cual luego de ser leída al accionista es aprobada por éste en su totalidad, suscribiendo la misma el Presidente conjuntamente con el Secretario que certifica.

Rocío de Mosquera

Rocío Moyano de Mosquera
Presidente



Odd Hansen

Ing. Odd E. Hanssen
Gerente General - Secretario

Oyvind Midtbo

Por ECUANOR ASA

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía

Odd Hansen

Ing. Odd E. Hanssen
Gerente General - Secretario



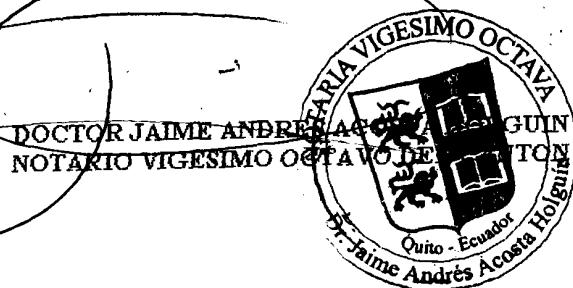
Quito, 21 de enero de 1999

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUANOR S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

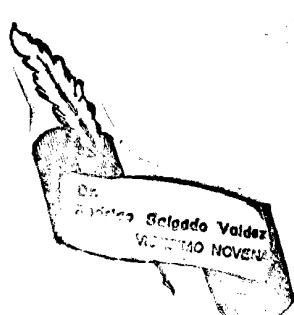


RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUANOR S.A., DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999, OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1. 01060 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 3 DE MAYO 1999.- QUITO A, 12 DE MAYO DE 1999.-



R A Z O N : Mediante Resolución Nº 99.1.1.1. 01060 dictada por la Superintendencia de Compañías el 3 de Mayo de 1999, fue aprobada la escritura pública de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ECUANOR S. A." celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, el 22 de Febrero de 1.999.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía antes referida, otorgada en esta Notaría el 9 de Noviembre de 1.990- Quito, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

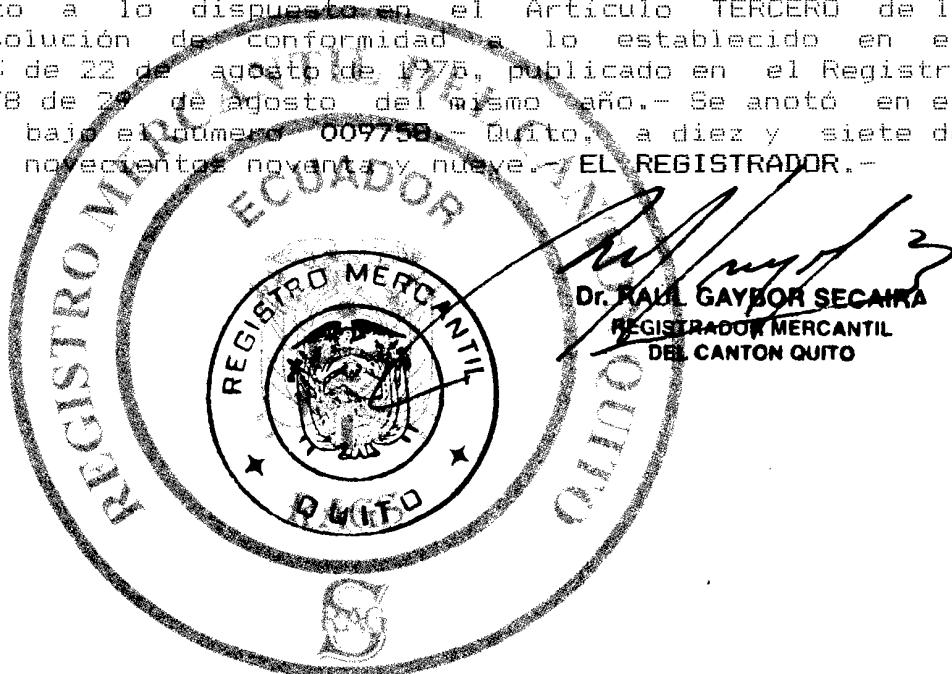




CIP 22

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **MIL SESENTA**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 3 DE MAYO DE 1999, bajo el número **1130** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 180 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos noventa y uno, a fs 316, Tomo **122**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de **Reforma y Codificación de Estatutos** de la Compañía " **ECUANOR S.A.** ", otorgada el 22 de Febrero de 1999, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 28 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009758** - Quito, a diez y siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - **EL REGISTRADOR**.



Dr. RAUL GAYBOR SECANZA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/1a.-